

ORDEN 71/2010, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para solicitar la convalidación y exención de materias en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato por parte del alumnado que cursa simultáneamente enseñanzas profesionales de música y de danza o bien que acredita la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite en la Comunitat Valenciana. [2010/8536]

Artículo 9. Procedimiento para solicitar la convalidación de materias

1. Cada una de las convalidaciones reguladas en la presente norma **requerirá solicitud expresa por parte del alumnado**, o de sus padres o tutores legales si son menores de edad, conforme al modelo que se adjunta como **anexo V o anexo VI, según proceda, de la presente orden.**

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el centro donde el alumno o alumna esté matriculado en las **enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato antes del día 31 de octubre**, y serán selladas y fechadas por los centros en el momento de su presentación. El alumnado de los centros públicos también podrá presentar su solicitud a través de cualquier medio de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la certificación académica acreditativa de la superación de la asignatura con la que se solicita realizar la convalidación.

4. El alumnado que curse simultáneamente una materia objeto de convalidación y la asignatura o asignaturas cuya superación es necesaria para obtener dicha convalidación, deberá presentar un certificado de matrícula de las enseñanzas profesionales de música o danza en el momento de la solicitud. Para que la convalidación se haga efectiva deberá presentar el certificado académico que acredite la superación de la asignatura antes de la fecha en la que se realice la evaluación final extraordinaria.

5. Corresponde a la dirección del centro en que el alumnado curse las correspondientes enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato reconocer las convalidaciones establecidas en la presente norma. El director o directora notificará al alumno o alumna, o a sus padres o tutores legales si es menor de edad, antes de que finalice el mes de noviembre, la concesión o denegación motivada de la convalidación y remitirá copia de dicho escrito a la Inspección Educativa. La solicitud podrá entenderse desestimada en caso de no efectuarse la notificación de la concesión o denegación correspondiente en el plazo indicado. Contra la resolución de la dirección del centro, el alumno o alumna, o bien sus padres o tutores legales si es menor de edad, podrán interponer en el plazo de veinte días una reclamación ante la dirección territorial competente en materia de educación, que resolverá la mencionada reclamación. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, el interesado podrá presentar un recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de ordenación y centros docentes.

6. Las convalidaciones de las materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato se reflejarán en los documentos oficiales de evaluación haciendo constar la expresión «convalidada», sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3 de esta orden.

7. En el caso de que la asignatura necesaria para obtener la convalidación se esté cursando en el mismo curso académico que la materia objeto de convalidación, se considerará dicha materia como «pendiente de convalidación» a lo largo del curso, consignándose en blanco la casilla correspondiente de las actas de evaluación y haciendo constar en los documentos de evaluación la correspondiente diligencia. Una vez acreditada la superación de la asignatura necesaria para convalidar la materia de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, a partir de ese momento se indicará la convalidación consignando la expresión «convalidada» en los documentos de evaluación para la materia correspondiente. En caso de que no se presentara el certificado correspondiente a la superación de la asignatura de las enseñanzas profesionales de música o de danza, necesaria para obtener la convalidación, en la fecha de la evaluación final extraordinaria, la materia cuya convalidación se solicitó se cumplimentará con la calificación «no presentado» en los documentos de evaluación.

8. Las materias objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas, sin perjuicio de que en Bachillerato, la nota de la materia optativa, en el caso de convalidación con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o danza, será la que los alumnos o alumnas hayan obtenido en la asignatura con la que se convalida. En este último caso, la convalidación deberá quedar consignada en los documentos oficiales de evaluación del Bachillerato por los secretarios de los centros respectivos mediante la oportuna diligencia.

ANEXO I

Convalidación de la materia Música en Educación Secundaria Obligatoria

<i>Materia de ESO que se convalida</i>	<i>Asignatura de las enseñanzas profesionales de música o danza con la que se convalida</i>
Música de 2º o 3º de ESO (una de ellas)	1º de Instrumento o Voz de las enseñanzas de Música
Música de 4º de ESO	2º de Instrumento o Voz de las enseñanzas de Música
Música de 2º o 3º de ESO (una de ellas)	1º de Música de las enseñanzas de Danza
Música de 4º de ESO	2º de Música de las enseñanzas de Danza

ANEXO II

Convalidación de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria

<i>Materia optativa de ESO que se convalida</i>	<i>Asignatura de las enseñanzas profesionales de música o danza con la que se convalida</i>
Optativa convalidada ESO Música	Certificado de enseñanzas elementales de música
Optativa convalidada ESO Música	Superación de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música
Optativa convalidada ESO Música	Superación de una asignatura de cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música
Optativa convalidada ESO Danza	Certificado de enseñanzas elementales de danza
Optativa convalidada ESO Danza	Superación de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza
Optativa convalidada ESO Danza	Superación de una asignatura de cualquier curso de las enseñanzas de danza

ANEXO III

Convalidación de materias de modalidad en Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música.

<i>Materia de Bachillerato que se convalida</i>	<i>Asignatura de las enseñanzas profesionales de música con la que se convalida</i>
Análisis Musical I	2º curso de Armonía
Análisis Musical II	1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de Composición
Cultura Audiovisual	Cultura Audiovisual
Historia de la Música y de la Danza	1º y 2º cursos de Historia de la Música
Lenguaje y Práctica Musical	3º curso de Instrumento Principal o Voz